



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de enero de 2023

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de PRIMERA Instancia promovido por el señor **RAMÓN ALIRIO GARCÍA BARRIENTOS** en contra de la sociedad **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**; se tiene que, el 06 de diciembre de 2022 se allega la contestación a la demanda por parte de la demandada, la cual una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** dicha **CONTESTACIÓN** a la demanda.

Ahora bien, el señor apoderado de la parte demandada solicita dentro del escrito de contestación que, se tenga notificada por conducta concluyente a la entidad que representa, toda vez que, al momento de presentar la demanda, la parte demandante no cumplió con la carga procesal de compartir la demanda y sus anexos al correo de su representada, pues lo hizo al correo procesos@summar.com.co, el cual no corresponde al consignado en el certificado de existencia y representación legal (asistentejuridico1.cali@summar.com.co). Así mismo, señala que, el Despacho remite el expediente digital al correo info@summar.com.co, que sí bien corresponde a un empleado de la empresa, tampoco es el canal digital para efectos de notificaciones judiciales.

Así las cosas, y al encontrar esta judicatura que le asiste razón al señor apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo expresado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., norma aplicable de manera analógica en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., lo procedente es declarar **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, desde el momento de ejecutoria de la presente providencia.

De otro lado, conforme a lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se **RECONOCE** personería para actuar en representación de la entidad demandada al **Dr. JHON MAURICIO SERNA BETANCOURT**, portador de la T.P. N°163.338 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N°1326 del 11 de mayo de 2022, de la Notaría

Dieciocho del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

Al encontrarse trabada la Litis y no haber actuaciones pendientes por realizar, lo procedente es fijar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. para el día **VIERNES, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, a través de la plataforma virtual LIFESIZE, y por medio del enlace: <https://call.lifesizecloud.com/16704654>.

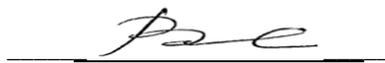
Se les hace la advertencia a las partes que, deberán comparecer obligatoriamente a la diligencia programada anteriormente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S.

Notifíquese,



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ**

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No.002** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 13 de **enero** de **2023**


Secretaria